

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16206 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones por la Comisión Nacional para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, consigna en el programa 134 C. «Quinto Centenario del Descubrimiento de América», capítulo 4, transferencias corrientes, artículo 48, crédito para aportaciones por actividades en relación con el Quinto Centenario, por parte de las familias e instituciones sin fines de lucro.

La realización de estas aportaciones requiere la fijación de criterios que garanticen la máxima objetividad y transparencia en su concesión.

En su virtud, y a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Comisión Nacional del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 o los que en ejercicios futuros se asignen, podrá conceder aportaciones para financiar actividades de colaboración relacionadas con la Conmemoración del Quinto Centenario, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo.—Las aportaciones serán destinadas a financiar cualquier actividad o conjunto de actividades, aisladas o integradas en un programa o plan, periódico o no, que contribuya a colaborar con la Conmemoración del Quinto Centenario tanto en el terreno de la promoción y difusión de la misma como en cualquier otro ámbito relacionado con los objetivos marcados en sus planes y programas.

Tercero.—Las aportaciones se concederán conforme a los siguientes criterios preferenciales:

- Importancia de las actividades a realizar, especialmente en el aspecto cultural.
- Contribución al fomento, conocimiento y difusión del Quinto Centenario, de su filosofía, mensajes y contenidos.
- Desarrollo de los objetivos de la Comisión Quinto Centenario marcados en sus planes y programas.
- Efecto multiplicador de la aportación solicitada, en relación con el resto del coste total de la actividad proyectada y con la repercusión que ésta pueda tener.
- Ambito territorial de la actividad o actividades previstas.
- Medios económicos y personales de que disponga el solicitante, o posibilidades de obtención de otras fuentes de financiación, en relación con la actividad a desarrollar.

Cuarto.—Podrán solicitar aportaciones las Corporaciones Locales y las Asociaciones y Fundaciones regularmente inscritas en el Registro correspondiente, así como las personas físicas y jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúan como promotoras de actividades de colaboración con la Comisión Quinto Centenario.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Comisión Nacional para el Quinto Centenario del Descubrimiento de América (avenida Reyes Católicos, 4, Madrid) acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Proyecto de las actividades para las que se solicita la aportación y plazo en que el solicitante se compromete a llevarlas a cabo.
- b) Presupuesto total con el desglose de las diferentes partidas de gastos y previsiones de los ingresos para atenderlos, con indicación, en su caso, de las ayudas a Entidades públicas que disfruten.
- c) Medios materiales y personales con que cuenta el solicitante.
- d) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, especialmente las relacionadas con aquellas para las que solicita la aportación, y curriculum del peticionario, cuando se trate de una persona física.

Cualquier otro documento en el que consten hechos o circunstancias que, a juicio del peticionario justifiquen la pertinencia de la aportación.

Sexto.—La resolución de las peticiones se adoptará por el Presidente de la Comisión Nacional en función de los méritos alegados y crédito disponibles sin que por el mero hecho de la solicitud se genere derecho alguno a favor del peticionario.

Séptimo.—La cuantía de la aportación, o en su caso, su denegación será notificada al peticionario. En el primer supuesto, el Servicio de Gestión Económica procederá simultáneamente a formular el correspondiente expediente económico administrativo y la propuesta de gasto que podrá ser objeto de diversos pagos aplazados.

Octavo.—En el acuerdo de concesión se hará constar que el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones o requisitos que motivaron aquél podrá determinar la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno.—Los perceptores de las aportaciones quedarán sometidos en su caso, a lo establecido en las disposiciones siguientes:

- Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

- Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Décimo.—La Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, supervisará las actividades realizadas mediante las aportaciones concedidas, pudiendo designar en cada expediente de concesión la persona o personas que verifiquen el cumplimiento de las condiciones por los perceptores de las aportaciones.

Las personas o Entidades subvencionadas quedarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada, a través del correspondiente informe sobre las actividades llevadas a cabo, mediante las facturas justificativas de la realización del gasto, en consonancia con la actividad subvencionada, que serán presentadas dentro del plazo que a tal efecto señale la Comisión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16207 *ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se fija el porcentaje de gastos generales a aplicar para la obtención del Presupuesto de Ejecución por Contrata de Obras de competencia del Ministerio de Asuntos Sociales.*

El artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado modificado en su redacción por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, establece que los Departamentos ministeriales procederán a fijar el porcentaje, en concepto de gastos generales, en que se ha de incrementar el Presupuesto de Ejecución de Obras por Contrata dentro de los límites del 13 al 17 por 100.

En su virtud he dispuesto:

Primero.—El porcentaje a incrementar el Presupuesto de Ejecución material de las obras competencia de este Departamento y de s